
REGLAMENTO VARADERO MARINA ISLA CANELA

Autorizaciones y Tarifas

CONCESIONARIO: ISLA CANELA, S.A.

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Agencia Pública de Puertos de Andalucía	
	21 DIC 2009	
	Número 123/09	Puerto DEPORTIVO DE AYAMONTE

INDICE

	Página
• Objeto del Reglamento	5
• Normas Generales	5
• Vigencia	5

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DEL VARADERO

• CAP. I.- Disposiciones Generales	7
• CAP. II.- Solicitudes, Autorizaciones. Lista Espera.	10
• CAP. III.- Condiciones Generales de Uso del Varadero.	13
• CAP. IV.- Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones.	16
• CAP. V.- Control del Cumplimiento del Reglamento.	22

ANEXOS

• ANEXO I.- Aut. Ocupación y Uso de Nave-Talle.	23
• ANEXO II.- Aut. Mantenimiento y Reparación Embarcaciones.	33
• ANEXO III.- Aut. Uso de la Rampa de Varada.	43
• ANEXO IV.- Tarimas Máximas Autorizaciones.	47
• ANEXO V.- Plano de la Zona de Varadero	49

CAMBIOS

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DEL VARADERO EN MARINA ISLA CANELA

Objeto.- En el presente tiene por objeto detallar el **Reglamento de Explotación y Uso del Varadero** así como las **Normas** que serán de aplicación a los titulares de la Autorización de Uso y Explotación de la Nave Taller, a los titulares de la Autorización de Mantenimiento y Reparación de Embarcaciones así como a los titulares de Autorización de Uso de la Rampa de Varada, servicios estos existentes en el varadero de esta Concesión.

Igualmente se detalla la **Tarifación a aplicar por las Autorizaciones antes reseñadas** así como las **Tarifas de los Suministros** de Electricidad y Agua en la zona del varadero.

Normas Generales.- Isla Canela S. A. (en adelante ISCASA), como titular de una Concesión administrativa otorgada mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía de 26 de mayo de 1998, para la construcción y explotación de una dársena náutico-deportiva en Isla Canela, en el Estero de la Moharra en el t. m. de Ayamonte, adscrita al Puerto de Isla Cristina, mediante las siguientes prescripciones pretende mejorar la prevención de riesgos y procurar la evitación de accidentes en este tipo de instalaciones, los varaderos que, sin perjuicio de su funcionalidad en relación al almacenaje y realización de funciones de conservación, mantenimiento y reparación de embarcaciones, constituyen de hecho centros de trabajo para numerosas personas que desarrollan en ellos actividades que conllevan ciertos riesgos desde el punto de vista de la seguridad y la salud.

También la protección del medio ambiente se configura como objetivo de estas prescripciones, viniendo a exigir a los usuarios del varadero el respeto y cumplimiento de las obligaciones que en materia de medio ambiente vienen exigidas por la vigente legislación, con el fin de que todos los profesionales y las empresas que actúen dentro de la zona de trabajo de ISCASA trabajen no sólo de forma segura si no también en correctas condiciones medioambientales.

Las normas que se recogen en este Reglamento, por tanto, no suponen innovación alguna en relación a las ya existentes, establecidas tanto en la normativa portuaria como en la relativa a la prevención de riesgos laborales y las medioambientales, no obstante servirán para garantizar su correcta aplicación en el ámbito del varadero de ISCASA.

Vigencia.- El presente Reglamento entra en vigor en esta instalación:

01 de diciembre de 2.009

La Dirección

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DEL VARADERO EN MARINA ISLA CANELA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento de explotación y uso de varaderos, tiene por objeto establecer las normas de utilización, aprovechamiento y explotación de las superficies definidas como zonas de varada y de reparación de embarcaciones en el Pliego de Condiciones Particulares y Reglamento de Explotación y Tarifas máximas de la Zona de embarcaciones Deportivas "Marina Isla Canela", de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa reguladora del dominio público portuario, con especial referencia a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y la reguladora del Medio Ambiente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, en Anexo al presente Reglamento se establecen las zonas de varada y de reparación de embarcaciones en las que se aplicarán las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

3. El presente Reglamento vincula a toda persona, física o jurídica, a la que se autorice el acceso al varadero de Marina Isla Canela.

Artículo 2. Definiciones

1. A los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **VARADERO**: Aquella zona integrada en la Concesión del dominio público portuario, definido en el Pliego de Condiciones Particulares y Reglamento de Explotación y Tarifas máximas de la Zona de embarcaciones Deportivas "Marina Isla Canela" como zona de varada o de reparación de embarcaciones, en la que se presten servicios de varadero relacionados en el artículo 4.1. del presente Reglamento.

En concreto, tendrán la consideración de varadero las siguientes zonas:

– VARADERO, en sentido estricto: Explanada descubierta y acotada con acceso controlado, o plano inclinado con medios mecánicos, o no, de ascenso o descenso de las embarcaciones, o grada, con acceso controlado donde se depositan las embarcaciones para su reparación, mantenimiento o permanencia en seco, así como todas las superficies, lámina de agua adyacente y demás servidumbres afectas a la directa prestación del servicio de varadero.

– ZONA DE VELA LIGERA: Explanada descubierta y delimitada donde se depositan las embarcaciones de vela ligera, piraguas o similares y sus medios auxiliares, para su reparación, mantenimiento o permanencia en seco.

- **ZONA DE REPARACIONES:** Explanada descubierta y acotada de forma permanente o con medios móviles, donde se depositan las embarcaciones y sus medios auxiliares para su reparación, mantenimiento o permanencia en seco.
 - **MARINA SECA:** Edificio o explanada cubierta y acotada, con acceso controlado en la zona de servicio del puerto, donde se depositan las embarcaciones y sus medios auxiliares para su reparación, mantenimiento o permanencia en seco.
 - **RAMPA:** Plano inclinado descubierta pavimentado por el cual ascienden de la mar a tierra o descienden de tierra a la mar las embarcaciones, que puede o no tener medios mecánicos propios para dichas operaciones.
- b) **USUARIO DEL VARADERO:** Quien solicite autorización o disponga de ella para el acceso al varadero. Los usuarios del varadero podrán ser:
- **USUARIO INDUSTRIAL:** Aquella persona habilitada, personalmente o por su relación con una entidad autorizada, para acceder al varadero, y realizar labores de mantenimiento, reparación y/o suministro de elementos a la embarcación, incluyendo las labores auxiliares que sean necesarias, por encargo de su propietario, armador, consignatario o cualquier persona autorizada por los anteriores.
 - **USUARIO DEPORTIVO:** Propietario de una embarcación deportiva, titular del derecho de uso preferente de atraque de una embarcación deportiva o usuarios de la embarcación autorizados por ISCASA, a solicitud de aquellos.
- c) **VARADA:** Operaciones necesarias para que la embarcación quede apoyada firmemente y en condiciones de seguridad sobre una superficie terrestre, o, en determinadas condiciones, sobre una superficie terrestre inundable o elemento auxiliar flotante sumergible.
- d) **BOTADURA:** Operaciones necesarias para permitir que la embarcación abandone la superficie, donde se encontraba apoyada, para dejar la embarcación a flote sobre las aguas.
- e) **SERVICIO DE RAMPA:** Puesta a disposición del usuario del uso de la rampa para el lanzamiento y/o recogida de las embarcaciones.
- f) **MEDIOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE:** Puesta a disposición del usuario de medios mecánicos para izar, arriar, instalar, desmontar y transportar cargas, accesorios y/o componentes de una embarcación.
- g) **SUSPENSIÓN DE EMBARCACIONES:** Operaciones necesarias para el sustento de la embarcación en superficie terrestre, por tiempo breve y limitado, con la finalidad de realizar labores de comprobación de su estado o inspección.

- h) **OPERACIONES ANFIBIAS:** Operaciones realizadas en el foso de varada o en la superficie de agua de aproximación a la rampa y/o adyacente al varadero, con la finalidad de realizar labores de comprobación de su estado o inspección.
- i) **DEPÓSITO EN TIERRA:** Operaciones necesarias para que la embarcación quede apoyada firmemente y en condiciones de seguridad sobre una superficie terrestre tras haber sido transportada por algún medio terrestre.
- j) **SUMINISTROS:** Puesta a disposición de los usuarios de energía eléctrica, agua y otros consumibles de los que esté dotado el varadero.
- k) **RECOGIDA DE RESIDUOS:** Puesta a disposición de los usuarios no industriales de instalaciones para el depósito de materiales desechados.

Artículo 3. Formas de gestión del varadero

1. La explotación del varadero, su superficie terrestre y cuantos elementos, instalaciones y equipamientos lo integran, así como la explotación de los servicios de varadero se gestiona directamente por ISCASA, si bien esta ésta facultad para ceder el uso, y el disfrute en su caso, de los elementos en los que se ha realizado la división de la Zona de Embarcaciones Deportivas (ZED) de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Explotación y Tarifas máximas de la Zona de embarcaciones Deportivas "Marina de Isla Canela".

Artículo 4. Servicios de varadero

1. Los diferentes servicios que podrán desarrollarse y/o prestarse en los varaderos son los siguientes:
- Servicio de varada y botadura de las embarcaciones.
 - Servicio de depósito en tierra de embarcaciones.
 - Utilización de medios de elevación y transporte para la retirada o arrimada de elementos de las embarcaciones.
 - Servicio de rampa para embarcaciones.
 - Reparación y mantenimiento de embarcaciones.
 - Recogida de residuos.
 - Suministro de agua, electricidad y/u otros.
1. Cualquier otro servicio no relacionado en el apartado anterior, y que deba realizarse en el interior de varadero, tendrá el carácter de excepcional, por lo que, previamente a su autorización, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a instancias de ISCASA deberá determinar la viabilidad de su realización.

CAPÍTULO II. SOLICITUDES, Y AUTORIZACIONES. LISTAS DE ESPERAS.

Artículo 5. Solicitudes

1. Con carácter general, las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener una autorización relacionada con el uso o acceso al varadero o sus servicios, deberán presentar una solicitud en la oficina del puerto.

2. A tales efectos, los interesados, encontrarán a su disposición en la citada oficina los modelos de solicitud y la información relativa a la documentación y requisitos legales necesarios para la obtención de la autorización que se pretende.

3. Las solicitudes de autorización para prestar servicios que se opongán de manera notoria a lo dispuesto en la normativa en vigor, se denegarán y archivarán, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario.

Cuando se trate de solicitudes para utilización y/o acceso al varadero o sus servicios que se opongán de manera notoria a lo dispuesto en la normativa en vigor no serán admitidas, informándose al interesado del indicado motivo.

4. Si se tratase de deficiencias susceptibles de subsanación se requerirá al solicitante a tal efecto, señalándole plazo e informándole que la falta de subsanación o su incumplimiento en plazo conllevará la declaración del desistimiento de la solicitud presentada.

Artículo 6. Lista de espera de acceso a varadero

1. Dada la limitación de espacio en el varadero, ISCASA definirá el tipo y características de las zonas habilitadas para la ocupación de superficie.

2. En caso de que una solicitud no pueda ser atendida por no encontrarse libre el espacio necesario, se incorporará a lista de espera de acceso a varadero. Cuando quede desocupado un espacio ISCASA lo ocupará con aquella embarcación que por el tipo de zona en que se encuentre dicho espacio se corresponda con el servicio solicitado, o que por las dimensiones de la embarcación o por el resto de sus características físicas tenga cabida. Todo ello, al margen del orden de espera para la prestación del servicio específico que motive la necesidad del acceso a varadero de la embarcación.

3. En todo caso, y siempre que no concurren necesidades organizativas o de explotación portuaria de la propia ISCASA, tendrán preferencia en la asignación de zona para ocupación de superficie en varadero, sin inclusión en lista de espera, las embarcaciones y los casos siguientes:

1. Declaración de vía de agua.
2. Avería grave en embarcación convenientemente justificada.
3. Las siguientes situaciones, por la brevedad del tiempo de permanencia, menor de una hora, colgado del medio de elevación o

suspendido y por no necesitar su posado en tierra, no se incorporarán a la lista de espera, gestionándose por ISCASA la prestación de servicio de varada cuando la misma sea viable:

- Inspección técnica de embarcaciones (ITB)
- Suspensión de embarcación por periodo inferior a una hora.

5. En el supuesto en que las condiciones meteorológicas sean desfavorables se suspenderán los servicios, volviendo a la lista aquéllas embarcaciones que hayan resultado afectadas por dicha suspensión.

6. La lista de espera para la ocupación de superficie contendrá la siguiente información: nombre de la embarcación, su matrícula o, en su caso, identificación legal de la misma, su eslora y manga, y los datos de la persona de contacto para la ocupación.

Artículo 7. Títulos de Autorización en el ámbito de los varaderos

1. Con carácter general, y sin perjuicio de usos excepcionales, podrán solicitarse los siguientes títulos habilitantes:

- a. Autorización para la gestión de uno o varios servicios de varadero, pudiendo obtenerse para los siguientes:
 - Ocupación y uso de nave-taller en el varadero.
 - Reparación y mantenimiento de embarcaciones.
 - Recogida de residuos.
- b. Autorización de acceso a un servicio de varadero, prestado directamente por ISCASA, pudiendo obtenerse para:
 - Servicio de varada y botadura de las embarcaciones.
 - Servicio de depósito en tierra de embarcaciones.
 - Utilización de medios de elevación y transporte para la retirada o arrimada de elementos de las embarcaciones.
 - Servicio de rampa para embarcaciones.
 - Suministros eléctricos, de agua y otros.
- c. Autorización de acceso a varadero, pudiendo obtenerse para:
 - Mero acceso a la instalación en visita de una embarcación.
 - Acceso para la entrega de embarcaciones, maquinaria, materiales, etc.

2. Dichos títulos habilitantes y autorizaciones, sin perjuicio de las especificidades que le son propias, se regirán por el correspondiente pliego de condiciones generales y particulares, en su caso, así como por el presente Reglamento, que se incluirá en anexo como prescripciones del servicio.

3. ISCASA no está obligada a otorgar los títulos de utilización del varadero, o sus servicios, que se le soliciten, pudiendo ser denegados por razones debidamente motivadas.

4. Igualmente ISCASA no otorgará autorización a ningún usuario industrial que desarrolle actividades de servicio semejantes a las ofertadas por ella, objeto de prevalecer el uso de los servicios de ISCASA.

5. En todo caso, se denegará el otorgamiento cuando el solicitante o sus integrantes, tratándose de cualquier tipo de entidad, no se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social. Asimismo, la morosidad habitual del solicitante en el pago de las tarifas portuarias devengadas por títulos anteriores o por hechos imponderables regulados establecidos en las leyes que regulen las tasas portuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza y su normativa de desarrollo, se considerará razón suficiente para la denegación de un nuevo título.

Una vez otorgado el título, el impago de las tarifas portuarias, determinará la no prestación del servicio y la salida de la embarcación del varadero.

6. Tendrá consideración de razón justificada que motive la denegación del otorgamiento de título habilitante o su suspensión, en caso de que esté ya otorgado, el que se den condiciones meteorológicas tales que comprometan la seguridad de vidas humanas o bienes. A tales efectos, ISCASA tendrá publicada en el tablón de anuncio del puerto y/o en cualquier otro medio de acceso público que estime conveniente, dichas condiciones, que en el caso de velocidad de viento estará referida a una escala aceptada internacionalmente.

7. En ningún caso la obtención de una Autorización de ISCASA, eximirá a su titular de la obtención o tenencia de cuantas autorizaciones, licencias u otros documentos requiera la actividad que pretende desarrollar en el interior de varadero, siendo su falta motivo de denuncia a la Administración competente.

8. En todo caso, toda persona que acceda por cualquier motivo y por cualquier duración al varadero viene obligada específicamente por la normativa de Seguridad y Salud y Medioambiental, debiendo observar las normas y medidas preventivas generales establecidas en el varadero, así como adoptar las medidas de prevención y protección necesarias en función de las operaciones que realicen en cada momento.

El incumplimiento de dicha normativa será motivo de propuesta de sanción a la Administración del Sistema Portuario de Andalucía o de denuncia a la Administración competente.

CAPÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE USO DEL VARADERO

Artículo 8. Horario y calendario

1. ISCASA determinará un horario de apertura y cierre de la zona de varadero.
2. Fuera del horario establecido, el acceso a la zona acotada de reparación y la realización de operaciones requerirá de la obtención de autorización expresa y excepcional emitida por ISCASA, que comprobará la realidad de la necesidad alegada y la viabilidad de acceder a lo solicitado.

El suministro de luz y agua se suspenderá fuera del horario de apertura, excepto a aquellos usuarios que la hayan solicitado.

3. Asimismo, ISCASA determinará un horario específico para la prestación de los servicios de varadero (varada, botadura, almacenamiento de embarcaciones, y retirada o arrimado de componentes, accesorios, y otros elementos de las embarcaciones) con carácter de jornada ordinaria; la prestación de servicios en jornada extraordinaria generará el recargo correspondiente según la normativa de aplicación de tarifas portuarias.

4. ISCASA podrá modificar el horario de apertura y de prestación de servicios en función de las necesidades operativas de la instalación.

5. Los horarios establecidos para el varadero estarán expuestos al público en lugar fácilmente visible, sin perjuicio de las citadas modificaciones.

6. ISCASA establecerá un calendario de servicio, indicando, en su caso, los días hábiles e inhábiles tanto para la prestación directa e indirecta de servicios de varadero.

Artículo 9. Acceso a varadero

1. El acceso a varadero está restringido a aquellas personas y vehículos expresamente autorizados por ISCASA. Toda persona o vehículo que vaya a entrar ó salir de la zona acotada deberá detenerse en la entrada de la misma para que el personal de ISCASA compruebe la autorización de acceso.

2. La autorización de acceso podrá estar vinculada a una autorización de uso de servicio de varadero, teniendo su misma duración, o ser ocasional.

En el primer caso, ISCASA mantendrá actualizado un listado de personas y vehículos autorizados.

Para el acceso ocasional, se deberá solicitar autorización puntual e individual para las personas y/o vehículos que vayan a acceder al varadero en la oficina del puerto presentado toda la documentación requerida a tal efecto, en la que se facilitará asimismo, el distintivo de identificación como autorizado (Solicitud de Servicios cumplimentada y abonada).

Artículo 10. Circulación

1. La circulación de vehículos estará restringida, con carácter general, a las zonas definidas para la circulación de maquinaria (en adelante, vial), compartiéndolas con ésta, teniendo siempre preferencia los elementos de suspensión de cargas sobre el resto de vehículos.

2. Los vehículos que deban realizar operaciones de carga, descarga y traslado de embarcaciones o accesorios podrán usar el vial para el acceso a la zona almacenamiento de embarcaciones, que deberán abandonar tan pronto como finalicen la operación.

3. La circulación se realizará respetando escrupulosamente las normas generales de seguridad vial y con las debidas medidas de precaución en función del tipo de vehículo y estado del pavimento.

En el caso particular del acceso a rampas se tendrá en cuenta el estado de la marea, longitud de la rampa y cualquier señalización o indicación del personal portuario.

4. ISCASA podrá limitar, o incluso prohibir, la circulación de vehículos en el varadero mientras se está produciendo movimiento de maquinaria, especialmente del pórtico-grúa automotor y grúas o carretillas de gran tonelaje.

Quienes estén autorizados a acceder al varadero acompañando a pie a las embarcaciones u otros bienes objeto de servicio portuario, deberán permanecer en las zonas de espera peatonales señaladas a tal efecto en el varadero, mientras el personal portuario realiza la actividad.

5. La velocidad máxima para el acceso y circulación interior de la zona acotada es de 20 Km/h y, en todo caso, se acomodará a las circunstancias objetivas que concurran, en especial las meteorológicas.

En cualquier supuesto se seguirán las indicaciones del personal portuario relativas a la aminoración de la marcha o incluso paro.

Artículo 11. Permanencia

1. La duración máxima autorizada de permanencia de un bien o embarcación en el interior de varadero no podrá superar el periodo solicitado desde su acceso, salvo causa justificada que deberá ser acreditada para la obtención de la correspondiente prórroga por el tiempo imprescindible para la conclusión de las labores de reparación o mantenimiento.

2. En los supuestos en que la estancia de los bienes, ya sean embarcaciones, vehículos, maquinaria, efectos, materiales o análogos, excedan del tiempo autorizado, se ubiquen por los usuarios en un lugar o en una forma no autorizados, o se encuentren en el varadero sin haber abonado las tarifas

portuarias que legalmente correspondan, deberán ser retirados por el usuario de la zona acotada en el plazo que ISCASA indique.

3. De no proceder a la retirada en dicho plazo, ISCASA podrá proceder a su traslado a cualquier otro lugar dentro de la ZED con cargo al usuario y con exacción de las tarifas portuarias que se hayan generado.

4. En los supuestos en que se desconozca el titular de dichos bienes, de conformidad con la normativa vigente, los mismos tendrán el carácter de abandonados a efectos de su depósito como residuo sin que el titular, que los abandonó, tenga derecho a indemnización alguna.

5. Está prohibida la permanencia de vehículos en el varadero, permitiéndose sólo el estacionamiento para la carga y descarga de efectos y materiales. Al margen de tales operaciones, se procederá al aparcamiento del vehículo en la zona establecida a tal efecto en el recinto portuario fuera del varadero.

Artículo 12. Condiciones de uso de las instalaciones terrestres del varadero

1. ISCASA podrá establecer dentro del varadero diferentes zonas con el fin de realizar una mejor explotación, conjugando para ello los tipos de uso, la temporalidad y los tiempos de estancia máxima prevista para cada uno de los usos solicitados.

2. También podrá establecer derechos de uso preferente de espacios dentro del varadero para determinados usuarios industriales, hasta un porcentaje máximo sobre el total de la superficie del varadero, siendo éste porcentaje fijado por la propia ISCASA para la instalación.

Artículo 13. Condiciones de uso de los muelles o pantalanes de varaderos

1. Cualquier embarcación que pretenda utilizar los servicios de varada y botadura de embarcaciones podrá permanecer, sujeto a disponibilidad, atracada en el pantalán de espera o, si existiera, en el muelle de ribera el tiempo indispensable tanto para efectuar los trabajos necesarios para el izado de la embarcación, como para los trabajos de comprobación de la situación de la embarcación para hacerse a la navegación tras su botadura.

2. En ningún caso, la utilización de línea de atraque, más allá del tiempo imprescindible, se considerará un servicio incluido en la operación de varada ó lanzamiento de la embarcación, devengando el importe de la tarifa portuaria correspondiente.

3. Transcurridos los plazos autorizados, ISCASA podrá obligar a la embarcación a variar el lugar de atraque, liquidando el importe de la tarifa portuaria que le sea de aplicación conforme a la normativa vigente.

Artículo 14. Condiciones de los suministros básicos

1. El suministro autorizado de agua y electricidad a las embarcaciones, se realizará a través de los monolitos de suministro y mediante las conexiones homologadas que deberá disponer el propio usuario; ISCASA puede vender o alquilar mangueras, cables y otros conductores. Su cuantía económica está determinada en el Reglamento de Explotación y Tarifas de la ZED "Marina Isla Canela".

Los suministros que se efectúan a la nave – taller se registrarán igualmente por lo anteriormente reseñado y se tarificarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Explotación.

2. Queda prohibido el enganche directo de cables o mangueras sin conexiones homologadas.

En caso de comprobarse por el personal portuario el incumplimiento de dicha prohibición, se procederá a la interrupción del suministro hasta regularizar el usuario la conexión, sin perjuicio de la notificación pertinente a las Autoridades Portuarias de la zona con el objeto de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 15. Obligaciones generales del usuario

1. Todo usuario del varadero vendrá obligado a:

- a) Respetar los equipos, medios e instalaciones generales.
- b) Observar la diligencia debida en el uso de los equipos, medios e instalaciones que demande y colaborar en el mantenimiento de su estado.
- c) Responder de las averías y daños que ocasionen en las instalaciones y equipamiento, siendo de su cuenta y cargo el importe de reparaciones que, con tal motivo, fuese necesario realizar.
- d) Seguir las indicaciones del personal portuario en las maniobras de izado y botadura de la embarcación, prestando la colaboración necesaria.
- e) Acatar la decisión justificada del personal portuario de no realizar la operación suspensión de cargas o embarcaciones como consecuencia de la situación atmosférica, del estado del equipo de elevación o de la propia carga y otras causas que puedan mermar las condiciones de seguridad hacia las personas, bienes, equipos e instalaciones.
- f) En todos los casos de emergencia, accidente, o amenaza que provoquen la activación del Plan de Emergencia o de Contingencias de puerto, actuar según las indicaciones del personal portuario.
- g) Limpiar la zona de afección de la embarcación, siendo motivo de no botadura su incumplimiento. Posteriormente a la limpieza del casco y una vez seco el suelo, se debe proceder a limpiar el mismo a fin de

evitar su dispersión por el aire, igualmente se procederá en los casos de trabajos que dejen residuos que deberán ser retirados al finalizar la jornada laboral.

h) Abonar las tasas portuarias por los servicios demandados o disfrutados por el usuario.

i) Tener vigente durante todo el periodo de prestación del servicio una póliza de responsabilidad civil, con las coberturas que indique ISCASA, en función de las circunstancias concretas.

2. Dichas obligaciones, no eximen a los usuarios del cumplimiento de las que con carácter específico se les haya establecido, en su caso, en los títulos de otorgamiento de autorización.

3. En los supuestos en que por incumplimiento del usuario ISCASA tenga que realizar subsidiariamente labores de restitución o reposición al estado anterior del dominio público portuario, el coste de las mismas será de cuenta del usuario, sin perjuicio de la pertinente comunicación a la Autoridad Portuaria para el inicio del procedimiento sancionador que, en su caso, se tramite.

Artículo 16. Precauciones

1. Las embarcaciones ligeras se ubicarán en las zonas que se establezcan para ellas, que cuenten con algún elemento fijo donde se puedan hacer firmes los cabos que impidan movimientos verticales provocados por el viento, procurando orientarlas al viento dominante.

2. Durante la permanencia en el varadero se tendrá precaución con los movimientos de los equipos o maquinaria, y que se anuncian mediante señales acústicas y luminosas para seguridad de los usuarios y personal propio de ISCASA, evitando interferir en el avance de dicha maquinaria retirándose de la trayectoria.

Artículo 17. Prohibiciones

1. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el resto del articulado del presente Reglamento, queda absolutamente prohibido en toda la zona de varadero:

a) Acceder al varadero sin autorización.

b) Fumar fuera de las zonas determinadas para ello.

c) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarias.

d) Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.

e) Arrojar tierra, escombros, basuras, aceites, líquidos residuales, papeles y cáscaras ó materias de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua.

f) La ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la expresa autorización de ISCASA.

- g) Situarse bajo las cargas o embarcaciones, salvo en caso de necesidad y siempre verificando si existe algún tipo de señal que pueda delatar movimientos de la carga o de la embarcación.
- h) Retirar o modificar los elementos de apuntalamiento o soporte de las embarcaciones.
- i) Pernoctar o habitar en forma alguna en las embarcaciones ubicadas en el varadero.
- j) Depositar accesorios, herramientas, y vehículos no autorizados.
- k) La utilización de los aseos y cocinas de las embarcaciones durante la estancia en seco de la embarcación.
- l) Cualquier otra actividad prohibida por la normativa portuaria.

2. Igualmente, de acuerdo a lo tipificado en el **Reglamento de Explotación y Tarifas de la ZED Marina Isla Canela, Título VI. Normas de Utilización de las Edificaciones y Superficies de la Zona de Servicios; Artículo 37º PROHIBICIONES**, queda absolutamente prohibido en toda la zona de varadero:

- a. El ejercicio de actividades molestas, peligrosas, insalubres, ruidosas y otras que por cualquier concepto puedan causar daños a los elementos de la concesión, o molestias al resto de los usuarios.
- b. No se podrá, salvo autorización expresa de la Dirección de la Concesión:
 - I. Alterar la actual distribución de huecos y ventanas de los locales.
 - II. Modificar las estructuras en cuanto afecte a la consolidación y seguridad de las partes comunes.
 - III. Realizar obras o instalaciones que afecten a las fachadas de las edificaciones.
 - IV. Introducir elementos que modifiquen la composición externa de los edificios. No podrá desplegar toldos o cortinas que no sean autorizados por la Dirección.
 - V. Proceder al tendido de ropas o telas de cualquier de cualquier clase que sean visibles desde cualquier punto de observación desde el exterior.
 - VI. Instalar cualquier elemento que impida suprima o limite la vista de los demás.
 - VII. Ocupar, aunque sea temporalmente, el terreno que rodea al edificio, aceras, soportales, terrazas, jardines, viales, etc.
 - VIII. Circular con vehículos de uso portuario (remolques y análogos) turismos, motos y motocicletas a más de veinte kilómetros por hora. Así mismo está prohibido la circulación de motos y motocicletas que produzcan ruido, cuyo nivel sonoro equivalente sobrepase a los 35 dB (A).
 - IX. Proceder al lavado de vehículos u otros enseres en las superficies de la zona de servicio.

2. El incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones que se establecen en este Reglamento constituye infracción administrativa, conforme a lo establecido en la normativa portuaria de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y habilitarán a ISCASA para prohibir el acceso y desalojar con

carácter inmediato la embarcación sin perjuicio de la pertinente comunicación a la Autoridad Portuaria para el inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 18. Seguridad y Salud

1. Los interesados que soliciten prestar servicios en el interior de varadero, sin perjuicio de los requisitos generales, deberán presentar ante ISCASA la siguiente documentación relativa a la seguridad de su actividad y la evitación de riesgos, y sin cuya aportación no se conferirá la autorización solicitada:

- a) Evaluación de Riesgos Laborales.
- b) Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Planificación de la Actividad Preventiva.
- d) Listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones [Parte de alta en Seguridad Social, autónomos o régimen general].
- e) Listado de los equipos de trabajo, productos y sustancias químicas, medidas de prevención colectiva y equipos de protección individual que deban ser aplicados por el empresario, así como información de los riesgos que genere su actividad a otros trabajadores y usuarios del puerto.
- f) Acreditación del modelo de prevención de que dispone el empresario [(personalmente por el empresario, trabajador(es) designados o servicio de prevención (propio o ajeno))].
- g) Acreditación disponen de las autorizaciones, licencias u otros documentos necesarios para el ejercicio de la actividad. Igualmente queda obligado a acreditar la vigencia de las mismas, en cualquier momento en que sea requerido por ISCASA.

2. Antes de acceder por primera vez, tras el otorgamiento del título habilitante, a la zona acotada mostrará o tendrá disponible la documentación siguiente para mostrarla a cualquier responsable de Seguridad Laboral de ISCASA:

- a) Listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones para las que se les autorizó [Parte de alta en Seguridad Social, autónomos o régimen general, TC1 y TC2] e identificación de ellas.
- b) Listado e identificación de todos aquellos vehículos, remolques y otros equipos móviles o maquinaria, en caso ser diferentes a los entregados con la solicitud de autorización.
- c) Certificado de la Inspección Técnica de Vehículos o de la Declaración de Conformidad Europea (Real Decreto 1435/1992) o, en su caso, del Certificado por Organismo de Control Autorizado correspondiente a la adecuación al Real Decreto 1215/1997.

3. Asimismo, se presentará la documentación señalada en el párrafo anterior en cada ocasión en que se acceda de forma discontinua y separada en el tiempo al puerto al que se adscriba la autorización, relativa a la identificación de medios humanos y medios de transporte y herramientas.

En todo caso, se deberá presentar de nuevo la documentación referida, cuando se produzca cualquier tipo de cambio en su contenido.

4. El usuario será responsable de comunicar e instruir al personal a su cargo en materia de los riesgos propios del centro portuario y de las medidas preventivas en los Planes de Emergencia y de Evacuación, información que le facilitará ISCASA antes del comienzo de las actividades.

5. En todo caso, las instrucciones de ISCASA en materia de riesgos de actividades concurrentes y de emergencias serán de obligado cumplimiento.

Artículo 19. Gestión medioambiental: Obligaciones Generales

1. Todo usuario, antes de la entrada de la embarcación al varadero, deberá evacuar las aguas de sentinas y de saneamiento de la embarcación mediante los equipos oportunos. Asimismo, estará obligado a realizar las actividades de reparación y mantenimiento de las embarcaciones en las zonas de varadero habilitadas al efecto, estando totalmente prohibido realizar este tipo de actividad en las rampas de varada.

2. Todos los usuarios vendrán obligados a proteger la zona próxima a la embarcación para que no se produzcan manchas de pintura, disolventes o cualquier otra sustancia, y con tal finalidad:

- a) Delimitar la zona del probable vertido a la menor superficie posible, mediante el empleo de protecciones como toldos y cubetos de retención, sobre todo en las inmediaciones de la dársena y otras embarcaciones.
- b) Extremar el cuidado cuando se esté trabajando con sustancias peligrosas, como pinturas, disolventes, etc. para no producir derrames.
- c) Utilizar bandejas y petacas para recoger derrames y goteos producidos durante las reparaciones realizadas en el exterior.
- d) Evitar el vertido al desagüe de aceites, grasas y disolventes, escurriendo filtros de aceite y piezas impregnadas sobre bandejas.
- e) Controlar las emisiones fugitivas por el lijado y chorreo de arenilla/granalla, mediante dispositivos mecánicos aspiradores de polvo.
- f) Dejar cerrados los envases que no se usen en un momento determinado para evitar posibles accidentes, más aún trabajando en zonas próximas a la dársena.
- g) No reutilizar los envases que hayan contenido sustancias peligrosas.
- h) Evitar realizar tareas de reparación en condiciones meteorológicas adversas, como viento fuerte, lluvia, etc.
- i) Actuar de forma eficiente ante cualquier vertido o derrame de una sustancia y/o residuo peligroso:

I. Limpiar inmediatamente los derrames con material absorbente (sepiolita, arena o similar), evitando los baldeos con agua.

II. Limpiar mecánicamente los restos de pintura para evitar que, con el tiempo, sean arrastrados por acción del agua o el viento.

- III. Evitar el vertido de aceites o cualquier otro residuo en desagües y arquetas, procediendo a su inmediata retirada en caso de producirse tal circunstancia.
- IV. Cegar temporalmente los imbornales próximos a la zona de trabajo, al objeto de evitar que un vertido accidental alcance la red de saneamiento del varadero.
- V. Depositar cada residuo producido en el contenedor o lugar habilitado para ello, no abandonando nada en tierra ni arrojándolo al mar:
 - Los peligrosos en los puntos limpios, hasta su retirada por gestor autorizado, salvo para los industriales o comerciales que deberán tramitar la gestión de sus residuos peligrosos.
 - Los no peligrosos en las cubas de residuos sólidos urbanos y asimilables.

Artículo 20. Obligaciones medioambientales particulares para los usuarios industriales.

1. El usuario deberá tener autorización de productor de residuos peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente y estar inscrito en el Registro de Productores de dicha Consejería.

2. Sin perjuicio de las potestades de la Administración medioambiental, ISCASA podrá requerirle la presentación de la siguiente documentación:

- Documento que certifique la inscripción como productor de residuos peligrosos.
- Documento que determine la relación contractual con el gestor de los residuos.
- Presentación de los diferentes libros de registros de residuos peligrosos.
- Declaración anual de producción de residuos peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente.

3. Entre otras obligaciones, los usuarios industriales deberán:

- Segregar, envasar, etiquetar y almacenar los residuos peligrosos conforme a lo establecido en la legislación contenida en la Ley 10/1998, el R.D. 833/1988 y el R.D. 952/1997.
- Disponer de contenedores y/o envases para el almacenamiento de residuos.
- No abandonar, verter o realizar depósitos incontrolados de residuos peligrosos.
- Entregar los residuos peligrosos a un gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 21. Tarifas Portuarias

1. El solicitante del servicio está obligado a abonar las correspondientes tarifas de servicios portuarios, que están recogidas en el Reglamento de Explotación y tarifas de la ZED "Marina Isla Canela".
2. Las tarifas por servicios prestados por un tercero en varadero tienen carácter de precios privados entre la parte contratante y la contratada, no siendo responsabilidad de ISCASA la fijación de dicha cuantía, ni eximiendo al usuario del abono de las tarifas portuarias que se devenguen conforme a la vigente normativa.

CAPÍTULO V. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.

Artículo 22. Inspección y Denuncia de Irregularidades

1. De conformidad con la normativa vigente, el personal de la Administración del Sistema Portuario de Andalucía tiene la consideración de agente de la autoridad, correspondiéndoles la vigilancia de las instalaciones y del buen orden de los servicios al personal de ISCASA.
2. En ningún caso corresponde a la Administración del Sistema Portuario de Andalucía, ni al personal de ISCASA, la custodia o vigilancia de los bienes y derechos de los usuarios por lo que no responderá de daños, robos o deterioros producidos por terceros.
3. En el supuesto en que se observe por el personal de ISCASA que la actividad desarrollada por el usuario puede implicar riesgo para personas o bienes, especialmente cuando pueda suponer incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, se procederá a ordenar la paralización de la misma, sin perjuicio de proceder a la inmediata denuncia de los hechos ante la autoridad laboral competente que decidirá sobre el mantenimiento o levantamiento de la suspensión.

PRESCRIPCIONES DEL SERVICIO DE OCUPACIÓN Y USO DE NAVE-TALLER EN EL VARADERO DE LA ZED "MARINA ISLA CANELA".

NORMAS PARTICULARES INICIALES DE LOS SOLICITANTES.

Todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen optar por la Autorización de Uso de la Nave – Taller surta en el varadero de Marina Isla Canela deberán de presentar ante la dirección de esta la siguiente documentación:

A) Proyecto Básico

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares detalla los requisitos de el proyecto básico, que en todo caso deberá presentarse suscrito por técnico competente en la materia.

Cuando conlleve la realización de obras, éstas se ajustarán a la normativa urbanística en vigor y a los parámetros de común establecimiento para el tipo de instalaciones de que se trate. En cualquier caso el licitador deberá de conocer y dar cumplimiento a cuantas limitaciones existiesen para la ejecución y explotación de las obras e instalaciones propuestas, siendo único responsable en su construcción y explotación.

La documentación técnica a presentar contendrá como mínimo los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa y descriptiva
- b) Planos e información fotográfica de la zona
- c) Pliego de Condiciones del Proyecto
- d) Presupuesto

B) Proyecto de Explotación

Se presentará un Proyecto de Explotación en el que se desarrollará exhaustivamente la metodología y el plan a seguir para el ejercicio de la actividad pretendida sobre el dominio público a ocupar, contemplado como mínimo los siguientes apartados:

- Personal necesario.
- Organización administrativa.

- Sistema de trabajo propuesto, indicando al menos:
 - Días de trabajo al año, turnos de trabajo previstos, horarios hábiles (según lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos)
 - Plazo previsto para el inicio de la explotación de las instalaciones y de su evolución e incremento hasta alcanzar el 100 % de lo ofertado, considerando que dicho plazo empezaría a computarse a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión.

CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA SELECCIÓN.

1. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA SELECCIÓN

Los criterios objetivos que serán tenidos en cuenta para la selección del proyecto en el concreto concurso de proyecto que se convoque tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Adecuación y calidad de la propuesta, valorándose especialmente la atención a las necesidades específicas del puerto así como su adaptación al entorno portuario.
- Número de puestos de trabajo que se generen directamente de la explotación, así como su contribución a la creación de empleo en el entorno.
- Nivel y calidad del proyecto de obras o instalaciones y de explotación.
- Medidas adicionales de garantía de cumplimiento de la normativa de integración social, salud, prevención, seguridad y medioambiental.
- Valor añadido que la actividad suponga para el puerto y el municipio.
- Uso de interés portuario.

2. VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

En el caso de que se licite la tarifa, la máxima puntuación económica la obtendrá la oferta económicamente más alta de las admitidas, y la mínima puntuación la obtendrá la que corresponde a la tarifa de salida. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente.

Las tarifas máximas a las que se verá sometida la presente Autorización están contenidas en el Reglamento de Explotación y Tarifas de la ZED "Marina Isla Canela", siendo ese su marco de aplicación y revisión.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TALLERES EN LA ZED "MARINA ISLA CANELA"

El presente Pliego de Condiciones para OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN de talleres tiene por objeto fijar las condiciones que han de regir en LA AUTORIZACIÓN, para la explotación de uno o más talleres preexistentes con destino a un uso ó actividad definida, incluso para la adaptación, acondicionamiento y/ó mejoras de la infraestructura otorgada en el Puerto de Marina Isla Canela, y constituir, junto con el Contrato, el régimen jurídico básico del TÍTULO que se otorga a tal fin.

I.- DISPOSICIONES COMUNES

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora de puertos vigente durante la vida del presente título, así como la que resulte de aplicación por remisión de aquélla, dejando a salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de terceros.

Igualmente, el Titular vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen.

2. Este Título se otorga por el plazo que se establece en el Contrato, y su cómputo se iniciará el día que se establezca en el mismo.

La prórroga del plazo se concederá sólo en el caso en que la misma esté explícitamente prevista en el Contrato.

3. Este Título no implica la asunción de responsabilidad por ISCASA, en relación con la explotación de las obras e instalaciones, ni con el proyecto y la construcción que realice el titular, tanto respecto a terceros como al titular.

4. El otorgamiento de este Título no exime a su titular de la tramitación y obtención de las licencias, permisos y otras autorizaciones legalmente procedentes, necesarias para el ejercicio de la actividad, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable y, en particular, lo referente al vertido o conexión de las aguas residuales. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará al titular de los compromisos contraídos con ISCASA en virtud de este documento.

5. En el caso de que los terrenos, instalaciones ó edificaciones sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, el titular deberá facilitar el acceso ó la ejecución de las mismas en el plazo que al efecto se le notifique, y que nunca será inferior a una semana. En caso necesario, deberá dejar libre la ocupación en el plazo de un (1) mes, contado desde la notificación, y no tendrá derecho a indemnización alguna.

6. La presente Autorización no supone compromiso alguno de ISCASA respecto al otorgamiento de concesión del taller ó de estos servicios que se pudiera otorgar.

II.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD: EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES

a) El titular no podrá destinar los bienes de dominio público objeto del Título, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en el Título, sin la previa autorización por escrito de ISCASA.

El titular se obliga a explotar el taller (prestación efectiva de los servicios, lo que no es la mera ocupación del taller) durante toda la temporada Alta y Baja del puerto, no permitiéndose la clausura del taller por plazo superior a cuatro meses. El incumplimiento de este punto será causa de caducidad.

b) Este Título no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites del mismo, tales como acopios, almacenamientos, reparaciones, montajes, cambios de aceites, establecimientos o depósitos de los elementos ó residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquélla que se utilice para indicar el título y uso de las instalaciones, previa conformidad de ISCASA.

Cualquier ocupación de superficies contiguas al bien demanial que se cede por materiales y/o productos relacionados con la actividad, mantenimiento ó construcción a desarrollar, quedará sujeta a la aplicación de las tarifas vigentes por servicios portuarios, generales y específicos.

c) Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos, ISCASA se reserva el derecho a establecer el que considere más idóneo en relación con la actividad a desarrollar, así como respecto a las operaciones de carga, descarga y aprovisionamiento.

La utilización de superficies, accesos peatonales ó rodados, estacionamientos, y el cumplimiento del Horario y Normas será de aplicación a todos los usuarios y/ó explotadores de servicios que se presten en las zonas bajo control y/ó cerramiento específico del puerto. Por tanto, los talleres que se ubiquen en esta zona se someterán a sus normas, suponiendo una servidumbre del taller el sometimiento a las mismas.

d) El titular deberá mantener, permanentemente, durante el horario de apertura un responsable que deberá estar identificado ante la oficina del puerto.

e) El titular establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones que se cedan ó construyan ó exploten al amparo del presente Título. Los sistemas para suministro de agua, electricidad, saneamiento, telefonía, gas, seguridad y medidas contraincendios correrán por

cuenta del mismo, debiendo cumplir con la normativa vigente para cada uno de ellos, y debiendo obtenerse los oportunos permisos a que obligue la misma en cada caso.

f) El titular deberá mantener el orden en sus instalaciones, así como garantizar que su actividad no perturba ni induce perjuicio en las zonas anejas, para lo cual y a requerimiento de ISCASA deberá contratar con una empresa de seguridad el ejercicio de estas funciones.

g) Queda expresamente prohibido la colocación de altavoces o cualquier tipo de reproductor de música en exteriores, permitiéndose únicamente la colocación de música de ambiente debiendo contar cada reproductor de música con un limitador de nivel sonoro. ISCASA se reserva el poder exigir que dicho limitador se encuentre dentro de una caja independiente que podrá ser susceptible de estar precintada por esta Entidad.

ISCASA se reserva, igualmente, el determinar el nivel admisible en el exterior de cualquier tipo de sonido (música, maquinaria, ruidos, etc.) en cada momento y en función de las molestias que detecte en el vecindario o en los usuarios del puerto. En el caso de que puedan producirse molestias por la emisión de sonido, ISCASA podrá ordenar el desmontaje inmediato de cualquier tipo de reproductor/emisor de sonido que exista.

h) En ningún caso se permitirá el consumo de bebidas en el exterior de los recintos delimitados a este fin.

i) En todo momento, el espacio ocupado por las instalaciones, así como su zona de influencia, se hallará en perfecto estado de limpieza, tanto cuando estén en servicio las instalaciones como cuando finalice la jornada. Se cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo alguno en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.

Queda terminantemente prohibido el abandono de basuras u otros restos fuera de recipientes dedicados al efecto, siendo el titular responsable de su retirada y evacuación en las condiciones que la normativa establezca para cada tipo de residuo. Si el puerto no dispusiera de recipientes para el depósito correspondiente de basuras, aceites, productos petrolíferos, u otros restos, ó los que hubiera fueran insuficientes, el titular deberá poner a disposición del puerto un número suficiente de los mismos.

En su caso, para la recepción de aceites usados deberá disponer de un contenedor, cuya recogida acordará con la Entidad Responsable.

j) El titular se hará cargo de todos los daños, perjuicio y desperfectos producidos, directa o indirectamente, por la explotación realizada. En caso de no hacerlo, lo efectuará ISCASA, con cargo a la garantía depositada.

El titular es directamente responsable de cualquier infracción que se produzca dentro del recinto de sus instalaciones. La simple observación por parte de ISCASA de cualquier irregularidad dentro del recinto producirá inmediatamente la correspondiente sanción económica independientemente de la persona o personas que la produjeron. El expediente de imposición de sanciones podrá iniciarse de oficio o en virtud de denuncia de terceros.

k) No se permitirán vertidos a la dársena, a la playa ó al mar en ningún caso, siendo su incumplimiento causa de caducidad del Título, sin que haya lugar a reclamación alguna por parte del titular frente a ISCASA, y sin perjuicio de la clasificación de falta leve, grave o muy grave contenida en la Ley 21/07. Esta prohibición se mantendrá tanto durante la explotación como durante la ejecución de actividades constructivas o de mantenimiento.

l) ISCASA se reserva el derecho a inspeccionar el desarrollo de la actividad y explotación desarrollada, para comprobar el cumplimiento de los términos del Título.

III.- OBRAS A REALIZAR EN LOS TALLERES/INFRAESTRUCTURA OTORGADA

3.1.- SOLICITUD Y EJECUCIÓN DE OBRAS

El titular deberá haber inspeccionado la edificación e instalaciones de redes de servicio y se compromete a realizar las adaptaciones que sean precisas para su puesta en funcionamiento y cumplimiento de la normativa que pueda serle de aplicación.

En el caso de que resulte necesario, las acometidas a redes de servicio, y su conexión con las redes generales del puerto, deberán someterse a las normas y prescripciones que señale ISCASA.

El taller deberá disponer de elementos/medios de Medida, Control ó Limitación de los consumos que se efectúen a través de las redes de servicio (limitadores de potencia, contadores, etc.). Estos elementos estarán siempre homologados, cumplirán la normativa vigente y serán conformes con los consumos declarados ó volumen/tipo contratado.

Queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la autorización expresa de ISCASA, incluidas las obras en instalaciones eléctricas, abastecimiento de aguas, adecuación, acondicionamiento ó mejora de los bienes concedidos.

Para obtener la autorización y proceder a su ejecución, si procede, el titular deberá presentar proyecto técnico, suscrito por facultativo competente y visado por su colegio profesional correspondiente. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente, según se acreditará ante ISCASA.

Aprobado el proyecto, el titular comunicará por escrito a ISCASA, con la suficiente antelación, el inicio de las obras, para que ésta determine la necesidad de proceder a su Replanteo Previo.

La aprobación del proyecto por ISCASA se realizará con señalamiento de los plazos de inicio y finalización de las obras. Cumplidos estos plazos y sus prórrogas, si éstas han sido emitidas, si las obras no han empezado, quedará automáticamente revocada la aprobación practicada.

Será optativo para ISCASA, previa solicitud formulada en plazo por el titular, otorgar prórrogas para el inicio de las obras, con un máximo de tres, y siendo cada prórroga inferior a la mitad de la establecida con anterioridad. Lo mismo se establece en cuanto a las prórrogas para la finalización de las obras, número u duración. Si transcurre algunos de los plazos sin solicitud de prórroga del titular, ISCASA acordará la Caducidad de la Autorización con pérdida de la garantía constituida, o bien otorgará nueva prórroga pudiendo imponer una sanción de hasta el 50% del valor de la garantía.

Igualmente ISCASA podrá determinar las fechas u horas en que, por el interés general del puerto, no puedan realizarse obras, así como establecer un horario para la entrada y descarga del material destinado a las mismas.

El titular no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno fuera del autorizado especialmente para ello por ISCASA. Las conexiones que el titular haya de realizar con las redes de agua, saneamiento, electricidad y teléfono, deberán someterse a la aprobación de ISCASA; y las ocupaciones correspondientes fuera del terreno y concedida, en todo caso, abonarán la tarifa correspondiente y quedarán sujetas al articulado de este Título.

Antes de finalizar las obras, el titular deberá trasladar a su costa todas las instalaciones de la parcela que se ocupare, incluidas tuberías, cables, etc., atendiendo a las instrucciones que a tal fin les sean dadas por ISCASA.

El titular queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indique, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público, así como los hitos del deslinde a los que esté referido el Título.

3.2.- RECONOCIMIENTO DE LAS OBRAS

Terminadas las obras, el titular presentará la certificación final de la obra, suscrita por su Director y visada por su Colegio Profesional, en la que deberán estar incluidas todas las obras e instalaciones, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales, y solicitará por escrito a ISCASA el Reconocimiento Final de las mismas, que se practicará con asistencia de técnico en representación de ésta, del titular y de su Director de obra, levantándose Acta y Planos de Reconocimiento acompañados de las fotografías necesarias.

El inicio de la actividad sin obtención de la aprobación del Acta y Planos de Reconocimiento facultará a ISCASA, para incoar el expediente de caducidad o sancionar al titular con la ejecución total o parcial de la garantía. Tal aprobación se entenderá exclusivamente referida a materia de competencia de ISCASA, como titular del dominio público, sin perjuicio del resto de autorizaciones que el titular deba obtener previamente a la puesta en funcionamiento de las instalaciones.

3.3.- CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

El titular queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos que constituyen el soporte material del Título, así como las obras e instalaciones construidas por éste, en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene, estética, seguridad y medio ambiente.

Serán de exclusiva cuenta y riesgo del titular los trabajos de conservación de los bienes afectos al Título, así como la reparación de los daños que por su causan puedan haberse producido fuera de los mismos. Estos trabajos se efectuarán bajo la dirección de ISCASA, quién señalará los plazos para los mismos, y quien podrá ejecutarlos directamente dichos trabajos cuando lo estime necesario, y siempre que no lo ejecute el titular.

Cuando las reparaciones a efectuar afecten a otros talleres ó locales, se atenderá igualmente a las indicaciones señaladas por los afectados. En cualquier caso serán a cuenta del titular el abono de los gastos que se originen de conservación o reparaciones, y en el caso de ejecución subsidiaria por ISCASA se incrementará el importe resultante en un 20% en concepto de gastos generales.

ISCASA podrá exigir a lo largo de la vigencia del Título la presentación de un Plan de Mantenimiento, el cual deberá contar con la aprobación de ISCASA y ser cumplido por el titular. Éste se actualizará periódicamente según varíen las circunstancias que afecten al mismo.

Antes de realizar reparaciones ó sustituciones extraordinarias, ó la introducción de nuevas obras ó adaptaciones ó mejoras deberá el titular someter a la aprobación de ISCASA el oportuno proyecto, visado por Colegio Profesional, y cuyo replanteo, ejecución y reconocimiento se regulará de la manera estipulada anteriormente.

3.4.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

ISCASA podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan a proyecto aprobado. Si se apreciara la existencia de desviaciones en las obras, ISCASA ordenará su paralización o suspensión e incoará los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia, a juicio de la misma.

Asimismo, podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos del Título. Si el titular no realizara estas actuaciones en el plazo que se le indique, ISCASA podrá imponerle una sanción económica de hasta el 10% del presupuesto total de las obras señaladas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. La sanción podrá ser reiterada en caso de nuevo incumplimiento. Si, a pesar de la segunda sanción económica, el titular no ejecutara las reparaciones en su plazo, podrá ISCASA realizarlas con cargo a la garantía e instruir expediente de caducidad.

Los gastos que se originen por Replanteo ó Reconocimiento de obras, así como por la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular.

PRESCRIPCIONES DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES EN EL VARADERO DE LA ZED "MARINA ISLA CANELA".

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIONES Ó MONTAJES DE EQUIPOS EN EMBARCACIONES EN LA Z.E.D. DENOMINADA "MARINA ISLA CANELA"

0.- PRELIMINAR.

La presente Autorización está sólo y exclusivamente referida a la prestación de servicios que precisen ejercer la actividad de reparaciones ó mantenimiento dentro de la ZED de Marina Isla Canela, siendo el concesionario de la citada Zona Isla Canela S. A. (en adelante ISCASA).

1.- OBJETO, BENEFICIARIO Y PLAZO.

Se AUTORIZA a D. _____, interviniendo en nombre y representación de _____ la prestación de los servicios de:

_____ - .
 _____ - .

mediante la utilización de la infraestructura e instalaciones existentes en el varadero de Marina Isla Canela.

La suscripción del presente supone la habilitación del titular de la misma para la prestación de los servicios anteriormente señalados. Ello no exime al titular de la formulación de las distintas Solicitudes de realización de Servicios, en los momentos en que pretenda realizar cualquier actividad en el puerto, de conformidad con la metodología descrita en el presente documento.

Esta Autorización se otorga por el plazo de un año, comprendido desde la fecha de 01 enero de 2.0XX al 31 de diciembre de 2.0XX, prorrogable.

2.- INSTALACIONES.

2.1. Emplazamiento.

Las instalaciones e infraestructuras que podrán ser utilizadas, son aquellas que actualmente se encuentran definidas por parte de ISCASA como Zona de Reparaciones (varadero), y dentro del horario definido en cada temporada para el uso de la mencionada zona.

Igualmente podrá considerarse dentro del ámbito de la presente autorización cualquier otra zona de explanadas y/o estacionamiento que, por parte de ISCASA se defina y destine para las funciones, cuya prestación de servicios se autoriza. De modo excepcional, ISCASA podrá autorizar la realización de tales servicios (reparaciones, mantenimientos y/o montajes) sobre embarcaciones que se encuentren a flote, previa petición motivada y por escrito del interesado.

En el caso de que las instalaciones utilizadas sean necesarias para la realización de obras aprobadas o autorizadas a ISCASA, el titular (en adelante "titular" o "explotador" indistintamente) deberá facilitar la ejecución de las mismas, pudiéndose llegar a exigírsele cesar en la actividad, y no tendrá derecho a indemnización alguna por concepto alguno derivado de tal cese e independientemente del plazo de duración de tal eventualidad.

2.2. Utilización de las instalaciones. Uso.

La infraestructura e instalaciones precisas para la explotación del servicio sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

Está prohibida la permanencia de los vehículos en la zona de trabajo, permitiéndose sólo el estacionamiento para la carga y descarga de efectos y material. Cuando estas operaciones no se estuvieren realizando, deberá procederse al aparcamiento de los citados vehículos en el terreno reservado al efecto en el puerto ó fuera del mismo.

La presente autorización no supone otorgamiento de la exclusividad del servicio, ni compromiso alguno por parte de la ISCASA respecto al otorgamiento de concesión del servicio que se pudiera otorgar, en su caso, ni de la continuidad en la utilización de talleres industriales, locales comerciales, ó cualquier edificación emplazada en la zona del servicio del puerto, la cual se regulará por la autorización de uso común especial o concesión que se emita para tal ocupación.

3.- OBLIGACIONES GENERALES.

3.1. El explotador está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento y demás elementos situados en el puerto, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. Caso de no hacerse así, ISCASA podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al explotador.

3.2. Queda terminantemente prohibido el realizar vertido alguno al mar de aguas residuales o cualquier otra sustancia líquida contaminante, ni abandonar residuos peligrosos según Ley 10/1998 (aceites usados, disolventes, pinturas, tierras o materiales contaminadas con alguno de los anteriores, acumuladores, filtros, etc.) o asimilables a urbanos, pudiéndose estos últimos depositar en los contenedores que tiene ISCASA en la zona de varadero.

El explotador cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.

Además el explotador está obligado a tener autorización de productor de residuos peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente y estar incluido en el Registro de Productores que dispone de dicha Consejería, con las obligaciones que se le aplica según la Ley 10/1998, el R.D. 833/1988 y el R.D. 952/1997, entre las cuales están:

- Segregar, envasar, etiquetar y almacenar conforme a lo establecido en la legislación.
- Disponer de contenedores y/o envases para el almacenamiento
- No abandonar, verter o realizar depósitos incontrolados de residuos.
- Entrega de los residuos a un gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente.

ISCASA podrá requerir al explotador la siguiente documentación con el fin de comprobar la gestión que realiza de los residuos, sobre todo peligrosos:

- Documento que certifique la inscripción como productor de residuos peligrosos.
- Documento que determine la relación contractual con el gestor de los residuos.
- Presentación de los diferentes libros de registros de residuos peligrosos.
- Declaración anual de producción de residuos peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente.

3.3. Con anterioridad al inicio de la actividad el titular deberá presentar a ISCASA:

- Plan de Prevención de Riesgos Laborales elaborado de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Planificación de la Actividad Preventiva elaborado de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Derivado de los dos puntos anteriores se listarán los equipos de trabajo, productos y sustancias químicas, medidas de prevención colectivas y equipos de protección individual que deban ser aplicados a cargo del explotador a los trabajos objeto de esta autorización, así como información de los riesgos que genere su actividad a otros trabajadores y usuarios de puerto.
- Acreditación del modelo de prevención de que dispone el explotador [(personalmente por el empresario, trabajador/es designados o servicio de prevención (propio o ajeno)]

El explotador deberá comunicar al personal a su cargo los riesgos propios del centro portuario y de las medidas preventivas en los Planes de Emergencia y de Evacuación, información que le será facilitada por ISCASA antes del comienzo de las actividades, y seguirán las instrucciones de ISCASA en materia de riesgos de actividades concurrentes y de emergencias.

ISCASA podrá ordenar la suspensión de la actividad si se apreciara que no se adoptan las medidas necesarias de conformidad con la vigente normativa de Prevención de Riesgos Laborales. ISCASA podrá ordenar la adopción de medidas de protección necesaria, y en cualquier caso, siempre que constituyan peligro o molestia para los demás usuarios y sin perjuicio de las sanciones a que el explotador se haga acreedor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, y otra normativa que pueda serle de aplicación.

3.4. La presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como suministro de agua y electricidad, etc. En el caso que el explotador considerara necesario este servicio, las conexiones haya de realizar con las redes de agua, electricidad o aire, deberán someterse a la aprobación expresa de ISCASA, haciendo uso de los conectores legalmente establecidos para ello.

Las costas correspondientes a los consumos antes detallados abonarán la tarifa establecida en el Reglamento de Explotación del puerto.

El explotador está obligado a abonar las correspondientes tarifas de servicios portuarios (ocupación, uso maquinaria, etc.), generales y específicos, que sean exigibles según Ley 6/86, y en particular si se produjeran las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica, aprovechamiento y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados antes de la botadura de las embarcaciones sobre las que se han efectuado los mantenimientos.

En el caso que los costes generados los vaya a abonar el propietario de la embarcación sobre la que se van ha realizan los mantenimientos, deberá de avisarlo el explotador con anterioridad al comienzo de los trabajos en la oficina del puerto, en la Solicitud de Servicios.

3.5. El explotador deberá presentar ante la oficina del puerto correspondiente la identificación y el listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones correspondientes objeto de autorización [parte de alta en Seguridad Social, autónomos o régimen general], al igual que la capacitación técnica de los trabajadores [titulación cursada o declaración jurada de los conocimientos de cada trabajador].

3.6. El explotador deberá presentar ante la oficina del puerto correspondiente la identificación y el listado de todos aquellos vehículos, remolques y otros equipos móviles o maquinaria, así como en cualquier momento mostrará ante ISCASA que disponen de su Inspección Técnica de Vehículos o de la Declaración de Conformidad Europea (Real Decreto 1435/1992) o, en su caso, del Certificado por Organismo de Control Autorizado correspondiente a la adecuación al Real Decreto 1215/1997.

ISCASA se reserva el derecho a impedir el acceso al puerto y la realización de servicios por personas y equipos que no hayan sido definidos a este efecto. Para ello el explotador presentará la correspondiente relación, así como

modelo de la acreditación que extienda al personal dependiente, para su identificación.

3.7. El titular se obliga a acreditar ante ISCASA que dispone de las autorizaciones previas de las Administraciones competentes (Industria, Hacienda y Ayuntamiento) para el ejercicio de la actividad que aquí se autoriza. Igualmente queda obligado a acreditar la vigencia de tales autorizaciones, cuando por la causa que fuere, resultare necesario la renovación ó prórroga de tales autorizaciones.

El titular presentará a ISCASA las certificaciones correspondientes de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento en el que las presentadas con anterioridad pierdan su eficacia.

3.8 El explotador permitirá el acceso al personal técnico de ISCASA, o de su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, para la supervisión e inspección de las actividades realizadas.

4.- PARTICULARIDADES DE LA EXPLOTACIÓN.

4.1. La prestación del servicio no supone Autorización de uso común especial para el aprovechamiento de los espacios donde se asienten y dispongan los elementos del servicio. Así mismo, queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin el expreso permiso de ISCASA.

4.2. Cuando el propietario de una embarcación precise de la realización de cualquier actividad profesional sobre su embarcación, contactará libremente con la empresa que seleccione, realizando la pertinente autorización de trabajo hacia la citada empresa en la oficina del puerto.

ISCASA se reserva el derecho de otorgar distintas autorizaciones para el aprovechamiento de sus instalaciones y para el desarrollo de actividades en el puerto.

No obstante, no se permitirá en el puerto la prestación de similares servicios a los que ISCASA realiza dentro de la zona de varadero (movimiento de embarcaciones, cambio de puntales, limpieza caso agua a presión, etc.). ISCASA se reserva el derecho de interpretar qué tipo de servicio puede considerarse similar a estos efectos.

4.3. Antes de la realización de cualquier trabajo que necesite auxilio del personal y medios de ISCASA, el explotador deberá cumplimentar y entregar en las oficinas de ISCASA, la pertinente Solicitud de Servicios (SDS).

Tal petición deberá formularse con antelación al momento de la realización de la actividad, incluso remitiéndose por fax en horarios de la oficina portuaria.

ISCASA no se hace responsable de los retrasos en los que se pudiera incurrir en los supuestos de presentación de tal solicitud en el momento mismo para el que se demande la autorización.

La petición podrá ser suscrita por personal autorizado del explotador, pudiendo ser tanto la persona que vaya a efectuar las actividades como cualquier otra perteneciente a la empresa del explotador y que conste en el listado presentado ante la oficina del puerto.

4.4. ISCASA autorizará la realización de la actividad atendiendo a la idoneidad de la misma, atendiendo al conjunto de operaciones programadas y señalando en su caso los condicionantes ó normas que resultaren preciso establecer.

La autorización de ISCASA para la realización de la actividad en el período solicitado se materializará con la suscripción por parte de ISCASA y del interesado del documento SDS, que al efecto se encuentre establecido.

4.5. Una vez autorizada la actividad, en el momento en que se vaya a proceder a la misma, la persona que vaya a efectuar las operaciones deberá contactar con el personal de ISCASA responsable de la explotación, a fin de identificarse y, en su caso, justificar la pertenencia a la entidad autorizada. Igualmente, antes de efectuar cualquier operación deberá haberse justificado el pago de la tarifa correspondiente a la autorización que se hubiere emitido.

Se señala especialmente que la/s persona/s que pretendan realizar operaciones al amparo de la presente autorización deberán acreditar que están afiliados y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, en el de Autónomos u otros regímenes especiales que fueran de aplicación.

4.6. Durante la realización de maniobras autorizadas de embarcaciones con maquinaria pesada (pórtico elevador, grúa, etc.) no permanecerán en las instalaciones de trabajo personal ajeno a ISCASA, objeto de minimizar los posibles riesgos, igualmente se procederá a la retirada de todos los vehículos de empresas que en ese momento se encuentren en el varadero, facilitando el movimiento de la citada maquinaria.

4.7. Está prohibido el acceso de personal ajeno al explotador a las instalaciones de varadero.

El propietario o representante de la embarcación sobre la que se van a efectuar los trabajos sólo podrá acceder a las instalaciones al ser autorizado por ISCASA en la oficina del puerto. Su presencia en el varadero se limitará a una visita inicial (después de la varada cuando la embarcación ya esta apuntalada en su plaza) objeto delimitar las tareas a la empresa autorizada y otra visita final (antes de realizar la botadura) objeto verificar los trabajos realizados.

Deberán estar siempre acompañados, dentro de la instalación de trabajo, por personal del explotador o de ISCASA.

En casos excepcionales y siempre previa autorización de ISCASA podrá acceder al varadero fuera de las antes detalladas ocasiones.

5.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

5.1. Concepto de tarifa de Servicio.

El Explotador pagará por la Autorización de Prestación del Servicio una tarifa anual, la cual se establece tanto en virtud de la utilización que efectúe de las obras e infraestructuras de ISCASA, como por la actividad que autoriza. Su cuantía está determinada en el Reglamento de Explotación y Tarifas de la Concesión. La revisión y actualización de la tarifa, su faseado de pago e impuestos aplicables son los mismos que rigen el Reglamento de Explotación.

La excepcional ocupación de superficie para la prestación de los servicios contemplados en la presente Autorización devengará la tarifa vigente correspondiente.

El abono de la tarifa no exime de las limitaciones que ISCASA pueda señalar de conformidad con el presente título, y en particular en relación a la efectiva disponibilidad de los medios requeridos en cada fecha y en la disponibilidad por parte del explotador de los permisos y requisitos requeridos para la prestación.

5.2. Fianza

No se requerirá el depósito de fianza.

De todas formas, ISCASA podrá requerir un depósito en efectivo en aquellos casos en los que consten antecedentes de gastos de limpieza y retirada de elementos abandonados, en caso de que estas operaciones no fueran realizadas por el explotador en el plazo que se le hubiere señalado.

6.- OTRAS PRESCRIPCIONES.

6.1. Responsabilidad de ISCASA y Seguros.

ISCASA no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles que pudiera haber en la parcela, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. ISCASA igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el explotador de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de Responsabilidad Civil.

Al ser requisitos imprescindibles para cualquier prestación de servicio realizado al amparo de la presente Autorización (actividad de reparaciones y/o montajes en zonas especialmente señaladas):

- a) El disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil y Contra Incendios con cobertura y vigencia suficiente.

- b) que el personal que vaya a efectuar las operaciones esté afiliado y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, en el de Autónomos u otros regímenes especiales que fueran de aplicación.

El explotador deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros con cualquier compañía aseguradora, para cubrir los siguientes aspectos:

1. - Los posibles daños por incendio ó robo que puedan sufrir las pertenencias portuarias y/ó de sus clientes en la zona de influencia de la actividad desarrollada
2. - La Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el explotador a terceras personas y en especial los causados a las embarcaciones y a las instalaciones o infraestructuras del puerto.

Con los siguientes límites indemnizatorios y primas:

- Suma asegurada de 300.000 Euros
 - Límite por víctima mínimo de 150.000 Euros.
3. - La Responsabilidad Civil correspondiente a productos o posteriores trabajos realizados a sus clientes.
 4. - La Responsabilidad Civil de la maquinaria y vehículos.
 5. - Y en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, la Responsabilidad Civil Patronal.

Antes de la realización de cualquier actividad, el explotador presentará copia de las correspondientes pólizas ante ISCASA, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El explotador se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual disminución de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

Igualmente estará obligado a la presentación del correspondiente justificante de pago de la citada póliza mediante recibo del banco o certificado de vigencia por la empresa aseguradora.

6.2. Otras obligaciones.

El explotador estará obligado a tramitar a su costa cualquier permiso adicional necesario para el ejercicio de la actividad por parte de otras Administraciones Públicas, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará al explotador de los compromisos contraídos con ISCASA en virtud de este documento.

7. - EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

La presente autorización se extinguirá por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas en el presente texto.
2. Indisponibilidad y/ó falta de vigencia de los permisos que otras administraciones que les habiliten para el ejercicio de actividad aquí contemplados.
3. Falta de veracidad en la información suministrada a ISCASA.
4. No retirar y gestionar adecuadamente los residuos peligrosos que se produzcan en su actividad.
5. No acreditar la inscripción como productor, la relación contractual con el gestor, la cumplimentación y diligencia de determinados registros exigidos por la Administración competente en Medio Ambiente.
6. No presentar la documentación de Seguridad y Salud determinada en el punto 3.3. (Obligaciones Generales) antes del inicio de los trabajos.
7. No permitir o acatar las indicaciones del personal de ISCASA y de su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, sobre todo como consecuencia de advertencias sobre las medidas de seguridad o situaciones de peligro manifiestas.
8. Falta de listado y/ó acreditación tanto del personal como de los equipos y maquinaria, y vehículos.

POR ISCASA:

DIRECTOR GERENTE

Fdo.:

Visto, leído y en prueba de conformidad y como compromiso expreso de estricta observancia de la condiciones de la presente Autorización, firma el presente documento Don _____, en representación de _____

Fdo.: .

En Ayamonte, a _____ de _____ de 2.00__

PRESCRIPCIONES DEL SERVICIO DE USO DE LA RAMPA DE VARADA EN EL VARADERO DE LA ZED "MARINA ISLA CANELA".

1. Las siguientes Normas de dictan en virtud de la Resolución de 31 de marzo de 2.008, de la Dirección Gerencia por la que se aprueba el Reglamento de explotación y uso de varaderos en los puertos gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
 - 1.1. Todas aquellas definiciones, limitaciones, obligaciones, prohibiciones y demás normas que no queden explícitamente recogidas en el presente Reglamento se entenderán que son de aplicación las existentes en "Reglamento de explotación y uso de varaderos en los puertos gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía".

2. La situación física de la rampa existente en la ZED de Marina Isla Canela incluida en la Zona de Varadero, hace que sea de obligado cumplimiento la Ley de Seguridad Laboral y en especial aquello en lo que corresponde a la Coordinación de Actividades Empresariales.
 - 2.1. Esta vinculación obliga a que **durante el tiempo en el que se estén realizando actividades empresariales, por empresas de Mantenimiento de embarcaciones, en la Zona de Varadero, no podrán acceder a éste personas ajenas a las citadas empresas.**

(Actualmente no se permite el acceso a la Zona de varadero de personas ajenas a las náuticas autorizadas a trabajar en la zona; y aquellos propietarios que deseen acceder deben de hacerlo a pie, por la zona reservada a peatones y acompañados de un trabajador de Marina Isla Canela.)
 - 2.2. Igualmente se debe de aplicar a los vehículos y remolques de embarcaciones.

3. Con el objeto de poder solicitar la Autorización para el Uso de la Rampa de Marina Isla Canela se debe de personar el interesado en la Oficina de Gestión de la Marina (en horario de trabajo) y presentar la siguiente **documentación**:
 - 3.1. Documentación, en vigor, del **conductor del vehículo tractor** que le identifique y le autorice al manejo del vehículo (Permiso Conducir y demás documentos que la Dirección considere necesarios).
 - 3.2. **Documentación**, en vigor, **del vehículo tractor** (Permiso Circulación, ITV, Recibo seguro y demás documentos que la Dirección considere necesarios).

- 3.3. **Documentación**, en vigor, **del remolque de la embarcación**, si procede (Permiso Circulación, ITV, Recibo seguro y demás documentos que la Dirección considere necesarios).
 - 3.4. **Documentación**, en vigor, **de la embarcación** a botar o varar (Certificado de Navegación, ITB, Recibo seguro y demás documentos que la Dirección considere necesarios).
 - 3.5. **Documentación**, en vigor, **del patrón** de la embarcación que le identifique y le autorice al manejo de la embarcación (Titulación Náutica, DNI y demás documentos que la Dirección considere necesarios).
4. Una vez entregada en la Oficina de Gestión la documentación detallada en el pto. 3, se procederá a informar al Solicitante de la Autorización de Uso de la Rampa de:
- 4.1. Horarios de disponibilidad de uso de la rampa.
 - 4.1.1. Éstos estarán en función de los trabajos existentes en el Varadero, tanto por las empresas náuticas externas así como por el movimiento y trabajos del personal de la Marina con la maquinaria pesada y demás.
 - 4.2. Se hará entrega de la documentación necesaria a cerca de la Seguridad y Salud en Marina Isla Canela, firmando el "Recibí" como prueba de conocer los peligros existentes en la instalación.
 - 4.3. Igualmente se le hará firmar el documento de Solicitud de Servicio (SDS) donde quedará constancia que: "el firmante se hace responsable de los daños que pueda producir al personal, en la instalación, en las embarcaciones allí depositadas así como en su vehículo, remolque y embarcación durante su estancia en la Zona de Varadero.
 - 4.4. Se informará al usuario de las zonas del varadero habilitadas para su tránsito como peatón así como para su tránsito con el vehículo, no pudiendo abandonarla bajo ningún concepto (excepto causa mayor); razón ésta para invitarle a abandonar la zona de varadero revocándole su Autorización a usar la rampa.
 - 4.5. Se informará al usuario de las zonas habilitadas para estacionamiento de los vehículos y la de los remolque, indicándoles las tarifas aplicadas a cada uno de ellos.
 - 4.6. Se informara al usuario del procedimiento a seguir para botar y varar una embarcación:
 - 4.6.1. Botadura.

4.6.1.1. Una vez obtenida la Autorización de Uso de la Rampa, se procederá por la zona indicada hasta alcanzar las inmediaciones de la rampa.

4.6.1.2. Se botará la embarcación, siendo el propietario de ésta (o un autorizado) el que se haga cargo de ella en el agua.

4.6.1.3. Sin dilación, se retirara el vehículo y remolque de la rampa para facilitar el uso por parte de otros usuarios de este Servicio, no pudiendo encontrarse a la vez más de un vehículo en la zona de la rampa.

4.6.2. Varada.

4.6.2.1. Una vez la embarcación dentro de la ZED, amarrara en el pantalán de espera.

4.6.2.2. El Usuario Autorizado se personará en la oficina objeto de solicitar permiso para introducir el vehículo y remolque en el varadero. En el caso de no estar dentro del horario detallado en el pto. 2, se informara al usuario de la hora prevista para el uso de rampa, liberando la ocupación del pantalán de espera hasta la hora indicada para varar la embarcación, que será cuando se aproximara a la rampa para la maniobra..

4.6.2.3. Autorizado el acceso al varadero por el vehículo para la recogida de la embarcación, éste accederá al recinto por la zona indicada hasta alcanzar la rampa. Una vez la embarcación en su remolque procederá a abandonar el varadero sin más dilación, para facilitar la continuación del trabajo en el varadero.

4.7. Se le informara al Usuario de la Tarifa del Servicio de Uso de Rampa, la que debe de abonar antes de poder hacer uso del Servicio Solicitado.

5. Cumplimentados los trámites anteriores se procederá, sí se encuentra dentro del horario fijado en el pto. 2 como apto para el uso de la rampa, a permitirle el acceso al Varadero del vehículo y remolque.

6. Denegación de Servicio de uso de Rampa.

En el caso de concurrencia de una o varias de las siguientes situaciones, se procederá a la denegación del Servicio de uso de la Rampa:

6.1. Cuando exista actividad en el varadero.

6.2. Falta de presentación de alguno de los documento de los indicados en el Pto.3.

- 6.3. Negativa por parte del solicitante de firmar el documento de Exoneración de Responsabilidad de ISCASA ante los posibles daños y /o accidentes; así como de los documentos de Seguridad y Salud.
- 6.4. Negativa del abono por adelantado del servicio.
- 6.5. Inobservancia de las Normas de circulación indicadas para la Zona de Varadero.
- 6.6. Inobservancia de las indicaciones del personal de Marina Isla Canela.
- 6.7. Inobservancia de cualquier otra norma básica de comportamiento y actitud.

TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS EN EL VARADERO DE LA ZED "MARINA ISLA CANELA".

El presente documento tiene como objeto el determinar las Tarifas Máximas a devengar por los distintos servicios que se prestan en el Varadero de MIC y que están determinados por las Autorizaciones siguientes:

- **SERVICIO DE OCUPACIÓN Y USO DE NAVE-TALLER.**
- **SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES.**
- **SERVICIO DE USO DE LA RAMPA.**
- **SUMINISTROS DE AGUA Y ELECTRICIDAD.**

Las Tarifas que se detallan a continuación tienen como objeto determinar y complementar a las existentes en el "**Reglamento de Explotación y Tarifas Máximas de la ZED "Marina Isla Canela"**", aprobadas el 27 de marzo de 2.000.

1. De acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento, Artículo 51, son sujetos obligados a abonar la **Tarifa de Servicios Comunes** los titulares de las Autorizaciones para Ocupación y Uso de la nave – taller.

Su cuantía viene determinada en el Reglamento de Explotación y Tarifas.

2. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 51, son sujetos obligados a abonar la **Tarifa de Servicios** los titulares de las Autorizaciones que soliciten el citado servicio, ya sean los titulares de Autorización para Ocupación y Uso de la nave – taller así como los titulares de Autorizaciones de Reparación y mantenimiento de embarcaciones y los titulares de Autorización de Uso de la Rampa.

- a. Para la **Tarifa de Servicio de Suministro de Agua y electricidad** que soliciten los titulares de la Nave así como las empresas que trabajan en el Varadero se aplicará la **Tarifa de Suministros**:

Su cuantía viene determinada en el Reglamento de Explotación y Tarifas, artículo 55, apartado c) 1 y 2.

- b. Para la **Tarifa de Servicio de Uso de la Rampa** se aplicará la **Tarifas de Varadas y Botaduras de embarcaciones**:

Su cuantía viene determinada en el Reglamento de Explotación y Tarifas, artículo 55, apartado c) 3.

- c. Para la **Tarifa de Servicio de Ocupación de Nave (Parcela 2)** que no está definida en el Reglamento de Explotación y Tarifas, se aplicará lo establecido en el artículo 54.5 del Reglamento "Servicios Especiales No Tarifados":

Tarifa Nave –taller.

- *Hecho por el que se devenga: ocupación de nave en parcela 2.*
- *Base para su liquidación: dimensiones de la nave y tiempo de ocupación.*
- *Tarifa: 150 euros/m²/año*

- d. Para la **Tarifa de Servicio Mantenimiento y Reparación de embarcaciones** que no está definida en el Reglamento de Explotación y Tarifas, se aplicará lo establecido en el artículo 54.5 del Reglamento "Servicios Especiales No Tarifados":

Tarifa Mantenimiento y Reparación de Embarcaciones.

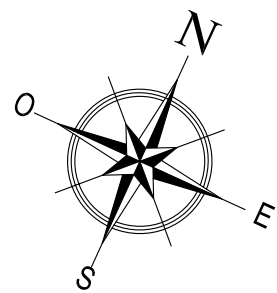
- *Hecho por el que se devenga: Autorización de efectuar trabajos de mantenimiento y reparación de embarcaciones en el varadero.*
- *Base para su liquidación: tiempo de la Autorización.*
- *Tarifa: 100 euros/año*

La revisión y actualización de la tarifa y los impuestos aplicables son los mismos que rigen el Reglamento de Explotación y Tarifas de la ZED Marina Isla Canela.

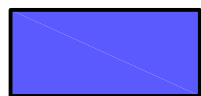
El abono de las tarifas antes reseñadas no exime de las limitaciones que ISCASA pueda señalar de conformidad con los títulos habilitantes, y en particular en relación a la efectiva disponibilidad de los medios requeridos en cada fecha y en la disponibilidad por parte del titular autorizado de los permisos y requisitos requeridos para la prestación del citado servicio.

Anexo V

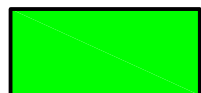
PLANOS DE LA ZONA DE VARADERO MARINA ISLA CANELA



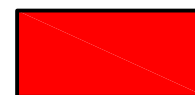
VARADERO



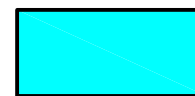
ZONA DE CARENAJE



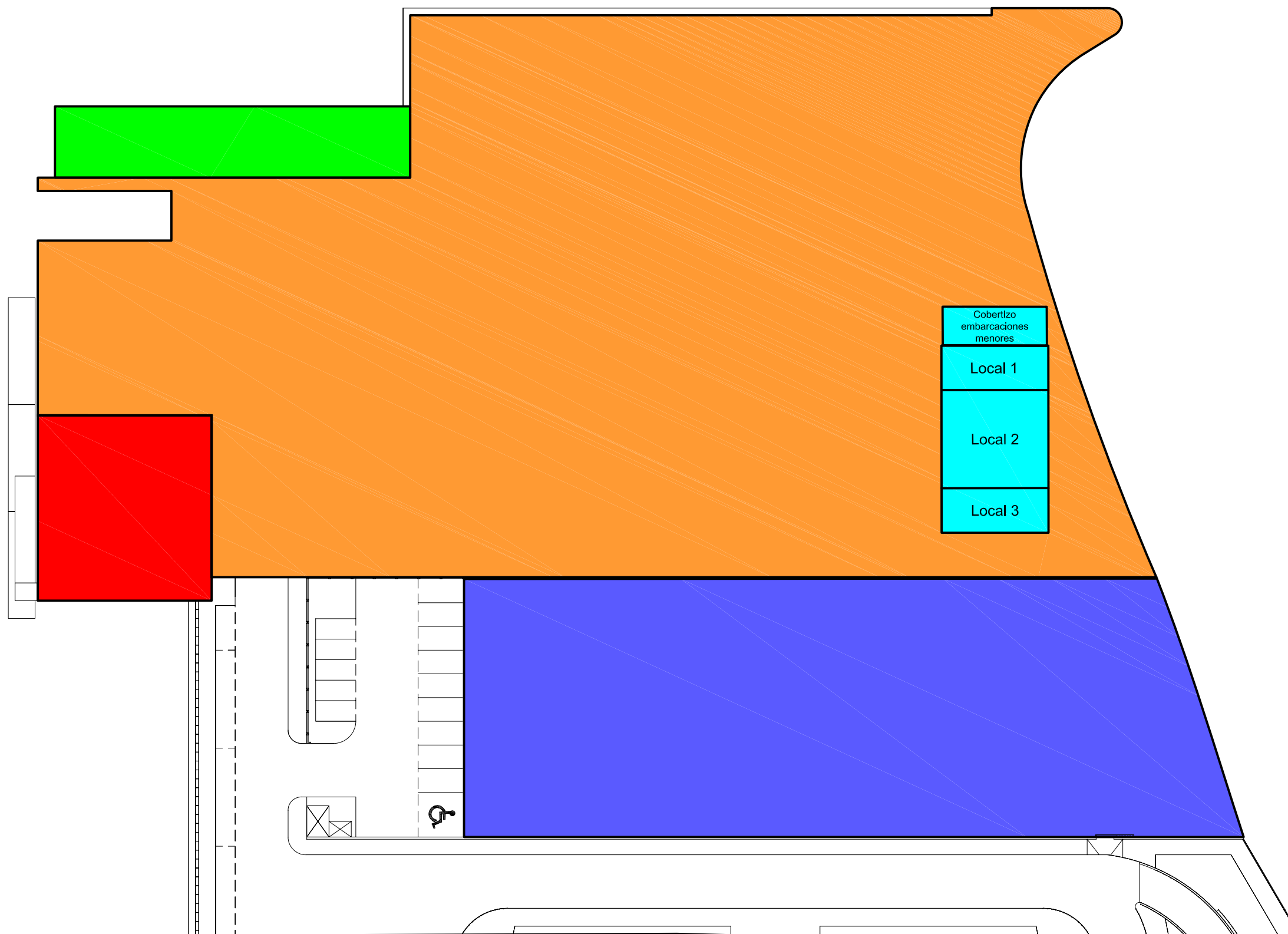
RAMPA



PARCELA 1. EDIFICIO DE GESTIÓN



PARCELA 2. NAVE TALLER



CAMBIOS